

DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA, COLIMA.

**REFORMA**

**DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE  
JUNTAS Y COMISARÍAS EN EL MUNICIPIO DE COMALA.**

Ing. Salomón Salazar Barragán, Presidente Municipal de Comala, Col., con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su art. 47, fracción I, inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de febrero de 2016, el H. Cabildo Municipal de Comala aprobó por unanimidad, la siguiente

**INICIATIVA DE REFORMA DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA  
ELECCIÓN DE JUNTAS Y COMISARIAS EN EL MUNICIPIO DE COMALA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Dicha iniciativa fue presentada por el C. ING. SALOMÓN SALAZAR BARRAGÁN, con fecha 2 de febrero de 2016; turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, mediante la Secretaria del Ayuntamiento con la petición con número de folio 006/2016, de fecha 04 de febrero de 2016.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa en sus argumentos principales que la sustentan, señalan esencialmente que:

- *Según lo dispone la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes de los ayuntamientos y, por consiguiente, tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar donde actúen.*
- *Así mismo el artículo 5 del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala, para el desempeño de la función pública se auxiliará de entre otras dependencias con las Juntas Municipales y las Comisarías Municipales.*
- *Por lo que el actuar de las autoridades municipales de Comala, se traduce en uno de gran relevancia para la vida interna, pública, política y de convivencia de los habitantes de las respectivas localidades donde existen Comisarías y Juntas Municipales. Esto es, porque su función permite el acercamiento del H. Ayuntamiento con los habitantes de dichos lugares, facilita la implementación de las políticas públicas municipales y representan un puente que permite alcanzar el desarrollo y bien común en el municipio.*
- *Por lo que hace al fondo de la presente iniciativa es preciso recordar lo establecido por el artículo 12 en relación con el artículo 20 fracción I, ambos del Reglamento para la Elección de Juntas y Comisarías en el Municipio de Comala, los cuales a la letra dice:*

*"ARTICULO 12.-Los ciudadanos de las comunidades proporcionarán por escrito al Secretario del Ayuntamiento, nombres de personas para que formen parte de las propuestas con 5 días de anticipación al acto de la elección.*

*ARTICULO 20.- La elección de los integrantes de las Juntas Municipales se llevará a cabo de la siguiente manera:*

*I.- Los ciudadanos empadronados y residentes de las comunidades respectivas podrán proponer ternas, por medio de un escrito presentado ante el Secretario del Ayuntamiento; ..."*

*Es ese tenor se reconoce el derecho irrenunciable de los ciudadanos y residentes de las respectivas comunidades, de proponer nombre de personas para que ocupen los cargos de Comisarios e Integrantes de las Juntas Municipales.*

- *Por otro lado artículo 14 párrafo segundo en relación con el 20 fracción IV del citado Reglamento, establecen lo siguiente:*

*"ARTICULO 14.- .....*

*El ciudadano que obtenga la mayoría de los sufragios emitidos será quien ocupe la titularidad de la Comisaría; quien obtenga el segundo lugar pasara a ser Comisario suplente.*

*ARTICULO 20.- La elección de los integrantes de las Juntas Municipales se llevará a cabo de la siguiente manera:*

*IV.- El candidato a Presidente de la terna que obtenga el segundo lugar de los sufragios emitidos el día de la votación, pasará a ocupar el cargo de Tesorero de la terna o planilla ganadora;..."*

*Es decir a las personas que hayan obtenido el segundo lugar en la elección respectiva se les otorga un puesto, por un lado tratándose de Comisarias el carácter de suplente, y tratándose de Juntas Municipales el carácter de Tesorero propietario. Lo cual en la especie se considera que más allá de generar una dinámica de pesos y contrapesos, por un lado impide consolidar una verdadera gobernabilidad al interior de las Juntas y Comisarías, y por otro, no resulta acorde a la voluntad popular de los ciudadanos de sus respectivas comunidades.*

*Lo anterior es así, ya que se encuentra desfasado el concepto del poder (si es que el tema amerita dicha expresión) compartido y el establecimiento de límites impuestos a la autoridad de que se trate.*

- *Pero no solo eso, sino que tratándose de la elección de Juntas y Comisarías del citado artículo 20 fracción I citado en supra líneas, se desprende que reconocemos el derecho a los ciudadanos de las respectivas de comunidades de proponer "ternas" entendido este en base a la integración de la citada junta, para lo cual es preciso establecer lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento que rige el funcionamiento de las Juntas y Comisarías Municipales, el cual establece lo siguiente:*

*"Artículo 5.-La Junta estará conformada por:*

*I. Un Presidente*

*II. Un Secretario*

*III. Un Tesorero*

*IV. Un suplente por cada uno de ellos.*

*La Comisaría se integrará por un Comisario y su suplente."*

*Es decir, se propone a una persona para que participe en el proceso de elección con el carácter de tesorero propietario, sin embargo dicha persona no tiene la posibilidad de entrar en funciones, ya que dicho puesto lo ocupará el candidato a Presidente de la terna que obtenga el segundo lugar en la votación. Lo cual a todas luces resulta violatorio de derechos humanos de la persona que resulta registrada como tesorero y que como integrante de dicha planilla obtienen el triunfo en la votación, y por otro, se traduce solamente en mero formalismo reglamentario el proponer a una persona que no tiene la posibilidad de acceder a dicho cargo aun obteniendo la victoria.*

- *Es por ello que en el ánimo de coadyuvar con la gobernabilidad, entendida esta como la facultad de compartir la responsabilidad de la administración y de la toma de decisiones en un determinado ente, al interior de las Juntas y Comisarias Municipales de Comala, se propone realizar las adecuaciones reglamentarias para que en el próximo proceso de elección a celebrarse en el mes de marzo del presente año, tratándose de Comisarías se registren formulas compuestas por dos personas que tengan ya debidamente identificados el carácter de propietario y suplente, y por otro, tratándose de Juntas y*

*Comisarías se dispongan que la totalidad de los miembros de la planilla que resulte ganadora, entre en funciones y permita un trabajo armónico, constante y sostenido al seno del citado cuerpo colegiado.*

- *Sustituyendo para lo cual el término "ternas" que se utiliza de manera indistinta y genérica para las Juntas y Comisarías, para establecer para el caso de Comisarías Municipales el término de "formulas" y para el caso de Juntas Municipales el término de "planillas", pues se considera que son las expresiones que dada la naturaleza e integración de cada figura en particular se adecua de mejor manera.*
- *Así mismo se propone que se modifiquen los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 9, particularmente el del inciso b) el cual actualmente señala que se deberá estar empadronado en el Registro Federal de Electores, lo cual se considera impreciso y se propone establecer que se deba encontrar inscrito en la lista nominal de electores con fotografía que expida la autoridad electoral competente, lo anterior para que tenga concordancia con las disposiciones establecidos en nuestra Constitución local y en el Código Electoral vigente en el Estado. Por otro lado se propone reformar el inciso f) para establecer que aparte de tener 21 años cumplidos el día de la elección, deberá estar en pleno derechos.*
- *Finalmente se plantean adecuaciones a los artículos 1, 3, 5, 7 fracciones III, IV, VI y X, 8 fracción II, 9 inciso b), 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22 fracciones II a la V y VIII, 23, 26 fracciones I, II y V y 27, lo anterior con la finalidad de lograr una verdadera actualización del citado reglamento, que le permita establecer un proceso electoral debidamente estructurado, acorde a las necesidades del pueblo comalteco y capaz de lograr consolidar un verdadero ejercicio democrático en las próximas elecciones de autoridades auxiliares a celebrarse el 20 de marzo del presente año.*

**TERCERO.-** La Comisión de Gobernación y Reglamentos, se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

Así mismo resulta preciso mencionar que según lo dispone el artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, es facultad del H. Ayuntamiento de Comala, que se ejerce por conducto del cabildo, en materia de gobierno y régimen interior el aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal; y por consiguiente, cada una de las reformas a los reglamentos municipales son susceptibles de ser pasadas por el trámite de comisión para luego ser puesto a consideración del Cabildo para su debida deliberación.

**CUARTO.-** Esta Comisión dictaminadora reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en materia de Gobernación y Reglamentos, por lo que en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos esta Comisión Dictaminadora entrará al estudio y análisis del tema que nos ocupa.

Esta comisión dictaminadora identifica que la propuestas de reformas versan sobre el Reglamento para la Elección de Juntas y Comisarías en el Municipio de Comala, cuerpo normativo que por la naturaleza y el fin que regula, representa de vital importancia para la vida interna, conducción de la política administrativa, y para el acercamiento y desarrollo de las comunidades donde se encuentran reconocidas y en funcionamiento las autoridades auxiliares municipales.

Las autoridades auxiliares municipales según lo dispone el artículo 60 de la ley del Municipio Libre del Estado de Colima, actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes de los ayuntamientos y, por consiguiente, tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar donde actúen. Ejercerán atribuciones administrativas conforme lo determine el Reglamento del Gobierno Municipal.

Luego entonces reconocemos la importancia de la elección de las autoridades auxiliares, en virtud de que representan una extensión de la autoridad, de la presencia y del trabajo del H. Ayuntamiento en las distintas comunidades que conforman el territorio del municipio de Comala.

La elección de las autoridades auxiliares municipales de Comala, según lo dispuso el H. Cabildo y por exhorto del H. Congreso del Estado, tendrán verificativo el próximo 20 de marzo del presente año. En ese sentido la iniciativa motivo del presente dictamen, se encuentra presentada en tiempo y forma para que las reformas de ser aprobadas, entren en vigor con anterioridad a la elección antes referida, y puedan ser atendidas por las convocatorias que en su

momento se emitan, en la preparación del proceso electoral, en la realización de la jornada electoral y la validación de los resultados obtenidos.

Por lo que hace a las propuestas de fondo particularmente las que modifican los artículos 14 y 20 del multicitado reglamento, esta comisión dictaminadora se pronuncia a favor de las mismas puesto que comparte los argumentos del iniciador en el sentido de que en primer término se debe atender a la voluntad de los ciudadanos que emiten su voto a favor de una determinada formula o planilla. Así mismo para que verdaderamente se legitime el registro de la totalidad de los miembros de las ternas, puesto que hoy en día para ser un mero formalismo administrativo y requisito de procedibilidad, sin que verdaderamente se atiendan las propuestas, los resultados y a la postre la designación de las personas que resultan ganadoras de los cargos por los que compiten. Es por ello y hasta entonces en caso de comprobarse causas legales de que algunas de las personas electas, no cumplen con los requisitos previamente establecidos, entonces que se haga el corrimiento respectivo sin dejar de atender a la voluntad ciudadana, y hasta un tercer momento, sí poder echar mano de los miembros de ternas que hayan obtenido el segundo lugar en la votación.

Lo anterior al ingresar la totalidad de los miembros se busca en todo momento se genere al interior de las Juntas y Comisarias gobernabilidad, cordialidad, trabajo en equipo y sobre todo, que este palpable un sentido de identificación con el proyecto al que cada uno aporta.

Continuando con el presente análisis nos pronunciamos a favor de modificar el término "ternas", para establecer atendiendo a la naturaleza y la conformación de las dos figuras que comprende las autoridades auxiliares, para el caso de las Comisarias Municipales el término de "formulas" y para el caso de las Juntas Municipales el de "Planilla".

Por otro lado esta comisión está a favor de la modificación del requisito de elegibilidad establecido por el artículo 9 inciso c), ya que comparte el argumento del iniciador en el sentido de que tal y como actualmente se establece la expresión "estar empadronado" resulta imprecisa, y por tanto la propuesta de establecer que se deba encontrar inscrito en la lista nominal de electores con fotografía que expida la autoridad electoral competente, se ve como viable y razonable. No pasa desapercibido para los ojos de los integrantes de esta comisión dictaminadora que con dicha modificación se logra una concordancia con las disposiciones establecidos en nuestra Constitución local y en el Código Electoral vigente en el Estado tratándose de selección de personas que aspiran a cargos de elección popular, como lo es la que se habrá de desarrollar el próximo 20 de marzo en el municipio de Comala.

Así mismo esta comisión se pronuncia a favor de incluir en uno de los requisitos el estar en pleno goce de sus derechos, ya que en el sistema democrático mexicano es un requisito de elegibilidad que la persona que aspira o es propuesta para contender por un cargo público, tenga y este en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Siguiendo con el tema de los requisitos de elegibilidad esta comisión dictaminadora determina hacer uso de la facultad que le confiere el Reglamento que rige el funcionamiento de las sesiones y comisiones del Ayuntamiento de Comala, Colima, y apartarnos un poco de la propuesta original del iniciador para incluir la reforma del actual inciso c) del artículo 9, el cual establece lo siguiente:

*"c) Residir en la comunidad de que se trate al menos con 3 años de anterioridad a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.."*

Lo anterior toda vez que se considera impreciso y ambiguo que se refiera a la fecha de publicación de la convocatoria, lo correcto se considera es que se establezca que la residencia requerida para poder ser integrante de una Juntas o Comisaría sea al menos durante 3 años anteriores pero al día de la elección y no así como está actualmente a la publicación de la convocatoria.

Siguiendo haciendo uso de la facultad mencionada, esta comisión dictaminadora pretende modificar la propuesta original del iniciador e incluir una reforma al actual artículo 6, el cual establece:

*"ARTÍCULO 6.- No podrá participar como candidato en este proceso de elección ninguno de los integrantes de la actual Junta o Comisaría Municipal; en el caso de los suplentes podrán participar si reúnen los requisitos necesarios para ello, siempre y cuando no hayan suplido a alguno de los titulares de la Junta o Comisaría Municipal."*

Como se desprende del citado artículo actualmente tratándose de la elección de autoridades auxiliares no se permite la reelección de las mismas, un concepto que en la realidad democrática mexicana ya se encuentra aceptado,

reglamentado y que para las próximas elecciones del 2018 comenzará a aplicar para el caso de legisladores y alcaldes que resultaron electos en las pasadas elecciones ordinarias del 2015.

Lo anterior obedece principalmente a que el actual reglamento que rige la elección de autoridades auxiliares del municipio de Comala data del 2004, por lo que se encuentra desfasado de la realidad contemporánea del México de hoy en día, es por eso que esta comisión dictaminadora considera viable que se regule el tema de la reelección también para autoridades auxiliares y se les permita acceder a la posibilidad de reelegirse por un periodo más. Con lo anterior se considera que se regula el tema, se actualiza el presente reglamento y se tiene congruencia con lo establecido por el artículo 87 fracción I párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo que fue reformado mediante Decreto 313, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 31 de mayo del 2014, el cual establece lo siguiente:

*"Los presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos electos popularmente por elección directa, tendrán derecho a ser electos consecutivamente para el mismo cargo, por un período adicional..."*

Es por ello que nos pronunciamos a favor de la inclusión de la referida reforma, buscando en todo momento generar condiciones de igualdad y de reconocimiento de derechos político-electorales, dejando en la decisión soberana de los integrantes de las comunidades respectivas, el otorgar o no el voto a favor de una posible reelección.

Finalmente por lo que hace a las adecuaciones de forma a los artículos 1, 3, 5, 7 fracciones III, IV, VI y X, 8 fracción II, 9 inciso b), 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22 fracciones II a la V y VIII, 23, 26 fracciones I, II y V y 27; esta comisión las ve viables y necesarias, toda vez que no modifican el reglamento en cuestiones torales, sino que buscan actualizar el mismo sin modificar en algún sentido lo establecido en dicho cuerpo normativo.

Una vez analizada, valorada, y debidamente discutida la iniciativa en cuestión, las consideraciones legales y sociales, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y teniendo presente cada uno de los aspectos vertidos en el cuerpo del presente dictamen; por lo expuesto y fundado en los artículos 12 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala, y por los artículos 89 fracción III, 90, 109, 111 fracción VIII, 117, 120, 125 fracción I, 146 y 147 todos del Reglamento que rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima; ponen a consideración del H. Cabildo, para su análisis, discusión y en su caso, la aprobación o modificación del mismo; y emiten por **UNANIMIDAD** el siguiente:

## D I C T A M E N

**ÚNICO.-** Los integrantes de la Comisión de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del H. Ayuntamiento de Comala, aprueban **reformar** los artículos 1; 3 párrafo tercero; 5; 6; 7 fracciones III, IV, VI y X; 8 fracción II; 9 incisos b), c), d), e), f) y g); 10; 11; 12 párrafo primero; 13; 14; 15; 17; 19 párrafo tercero; 20; 21; 22 fracciones II, III, IV, V y VIII; 23; 26 fracciones I, II y V; y 27 todos del Reglamento para la Elección de Juntas y Comisarias en el Municipio de Comala, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la elección de las Juntas y Comisarías en el Municipio de Comala, Colima, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, y 60 y 61 de la **Ley del Municipio Libre del Estado de Colima**.

**ARTICULO 3.-** .....

.....

Corresponde al Cabildo ordenar la publicación de las convocatorias para la elección de Juntas y Comisarías Municipales a **más** tardar el 21 de noviembre del año de su elección, la cual deberá concluirse el día 15 de diciembre del mismo año.

.....

**ARTICULO 5.-** Para llevar a cabo el proceso de la elección de autoridades auxiliares se conformará una Comisión Plural de Regidores. El número de integrantes de dicha Comisión será de acuerdo a la proporcionalidad existente entre los partidos **políticos** que se encuentren representados en el Cabildo, y por cada dos municipales o fracción, uno de ellos se integrará a la Comisión; la cual será designada por el Cabildo en Sesión Extraordinaria.

**ARTÍCULO 6.-** Los Comisarios y los integrantes de las Juntas Municipales electos popularmente por elección directa, tendrán derecho a ser electos consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un período adicional.

**ARTICULO 7.-** Para los efectos del presente ordenamiento, serán facultades del Cabildo Municipal las siguientes:

I. a la II. ....

III. Proponer a las comunidades respectivas las bases de elegibilidad de las personas que, con fundamento en lo dispuesto por la **Ley del Municipio Libre del Estado de Colima** y el presente Reglamento, sean susceptibles de ser elegidos para fungir como integrantes de una Junta o Comisaría Municipal;

IV.- Proponer el proceso para que las comunidades elijan a quienes serán sus representantes como Comisario; Presidente, Secretario y Tesorero de las Juntas Municipales, en los términos del presente **Reglamento**;

V. ....

VI.- Designar a quienes sustituirán a la Comisión Plural de Regidores, para que realice el **cómputo** final de la elección de la Junta, cuando no sea posible que la realice dicha Comisión;

VII. a la IX. ....

X.- Ordenar la cancelación del registro de las planillas a ocupar una Junta o de **la fórmula** a Comisarios, cuando se acredite que se ha incurrido en una de las causas de nulidad previstas en este ordenamiento;

XI. y XII. ....

**ARTICULO 8.-** Serán facultades de la Comisión Plural de Regidores:

I. ....

II.- Elaborar los formatos para registrar candidaturas, así como de boletas, actas y los demás documentos que sean necesarios para llevar **a cabo** la elección de Juntas y Comisarías;

III. y IV. ....

**ARTICULO 9.-** Para poder ser candidato a integrar una Junta Municipal o Comisaría, se requiere:

a) .....

b) Tener 21 años cumplidos al día de la elección **y estar en pleno goce de sus derechos**;

c) **Estar inscritos en la lista nominal de electores con fotografía que expida la autoridad electoral competente y contar con credencial de elector vigente**;

d) Residir en la Comunidad de que se trate al menos **durante 3 años anteriores al día de la elección**;

e) **Tener un modo honesto y lícito de vivir**;

f) **No tener antecedentes penales por la Comisión de Delitos Dolosos**;

g) **No desempeñar alguna función directiva o cartera dentro de los Partidos Políticos**;

h) al j) ....

**ARTICULO 10.-** Los partidos políticos no podrán registrar **planillas o fórmulas**, ni sugerir candidatos a las Comisarías y Juntas Municipales, tampoco podrán hacer proselitismo alguno a favor de **aquellos**.

**ARTICULO 11.-** La elección de Comisarios Municipales propietarios y suplentes, se realizará en los lugares de reunión habitual de las comunidades. **La** convocatoria que al efecto se apruebe, deberá precisar claramente la fecha, el sitio y horario de la elección.

El Secretario **del Ayuntamiento** dispondrá las medidas necesarias para que los habitantes de las comunidades respectivas, reciban oportunamente la información relativa a cada elección.

Las convocatorias de cada elección deberán fijarse en lugares de reunión **pública**, cuando menos 10 días antes de su realización.

**ARTICULO 12.** -Los ciudadanos de las comunidades, proporcionarán por escrito al Secretario del Ayuntamiento, nombres de personas para que formen parte de **la fórmula propuesta a ocupar la comisaría, especificando el carácter de propietario y suplente respectivamente**, con 5 días de anticipación al acto de la elección.

.....

**ARTICULO 13.-** Cuando no sea posible que un miembro de la Comisión Plural de Regidores lleve **a cabo** la elección correspondiente, el Cabildo nombrará para tal efecto a un comisionado que dirija la asamblea en su representación.

**ARTICULO 14.-** La elección se realizará en Asambleas Públicas, mediante la participación directa de los ciudadanos residentes de la comunidad de que se trate, y su voto será universal, libre y secreto. Para observancia de lo anterior, los votantes deberán exhibir su credencial de elector **vigente con fotografía**, para poder tener derecho a emitir su voto.

**El ciudadano que se registre con el carácter de propietario de la fórmula** que tenga la mayoría de los sufragios emitidos será quien ocupe la titularidad de la Comisaría. **Fungirá como Comisario suplente, la persona que se encuentre con tal calidad en la fórmula registrada que haya obtenido la mayoría de los sufragios emitidos en la elección respectiva.**

.....

**ARTICULO 15.-** Para el caso de que exista empate, se realizará una nueva elección el domingo siguiente, en la cual, sólo participarán **las fórmulas** que hubiesen resultado **favorecidas** con la mayoría de los sufragios emitidos, motivo del empate; **y si éste persiste, el Cabildo designará a quien deba fungir como Comisario propietario y suplente, respectivamente.**

**ARTICULO 17.-** Cuando resulte la vacante de una Comisaría por renuncia, ausencia, muerte, incapacidad física o legal, **o cuando la persona que resulten electa no acepte el cargo**, tomará su lugar el Comisario suplente.

**ARTICULO 19.-** .....

El Presidente Municipal les extenderá el nombramiento respectivo a **más tardar 8 días** después de que tomen posesión.

Si después de verificada la elección, se acredita que algunos de los candidatos electos no cumpliera con los requisitos establecidos por el artículo 9º del presente ordenamiento, el Cabildo determinará su destitución y su lugar será ocupado **haciendo el corrimiento respectivo en primer término, por quien se haya registrado como su suplente en la fórmula para efectos de la votación, y en segundo término, por el candidato propietario de la fórmula que haya obtenido el segundo lugar en la votación. En dado caso que ninguno de los candidatos electos cumpliera con los requisitos, sus lugares serán ocupados por la fórmula que le haya seguido en la votación.**

**ARTICULO 20.-** La elección de los integrantes de las Juntas Municipales se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I.- Los ciudadanos **enlistados** y residentes de las comunidades respectivas podrán proponer **planillas**, por medio de un escrito presentado ante el Secretario del H. Ayuntamiento;
- II.- Las **planillas** deberán contener los nombres de las personas propuestas, edad, estado civil, lugar de nacimiento y domicilio, debiéndose anexar los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 9 de éste ordenamiento, así como 2 fotografías de cada uno de los propuestos; y
- III.- La convocatoria deberá aprobarla y publicarla el Cabildo cuando menos con 15 días de anticipación a la elección; en tanto que el plazo para el registro de **planillas** concluye 8 días antes de la elección.
- IV.- **Los integrantes de la planilla que tenga la mayoría de los sufragios emitidos, serán quienes conformen la Junta Municipal respectiva.**

**Si después de verificada la elección, se acredita que algunos de los candidatos propietarios electos no cumpliera con los requisitos establecidos por el artículo 9º del presente ordenamiento, el Cabildo determinará su destitución y su lugar será ocupado haciendo el corrimiento respectivo en primer término,**

por quien se haya registrado como su suplente en la planilla para efectos de la votación, en segundo término, por el candidato propietario del nivel jerárquico inmediato inferior, en tercer término, por el candidato suplente del nivel jerárquico inmediato inferior, y finalmente, por el candidato a Presidente propietario de la planilla que haya obtenido el segundo lugar en la votación, y así sucesivamente.

**ARTICULO 21.-** En el caso de que no se registrara ninguna **planilla**, la Comisión Plural de Regidores declarará desierta la elección, y el Cabildo procederá a convocar a una nueva elección dentro de los 15 días siguientes a la declaración mencionada, en cuyo caso, continuarán en funciones los integrantes de la Junta Municipal en turno, hasta en tanto asuman su responsabilidad los nuevos integrantes electos.

**ARTICULO 22.-** La elección deberá realizarse precisamente en domingo, sujetándose a las siguientes bases:

- I. ....;
- II.- Las mesas receptoras deberán estar integradas por los comisionados que designe el Cabildo por mayoría, a propuesta del Presidente o cualquiera de sus integrantes, y por un representante de cada terna registrada. El registro de los representantes mencionados, deberá hacerse ante el Secretario del Ayuntamiento a **más** tardar 72 horas antes de la elección, quien deberá extender las correspondientes constancias de registro;
- III.- Las boletas de elección deberán contener necesariamente la foto impresa de cada candidato registrado; en caso de que así lo soliciten los representantes de las **planillas**, podrán firmar las boletas en el anverso de las mismas;
- IV.- Las boletas de la elección se entregarán a la mesa receptora, por el comisionado del Cabildo, en el número exacto al de la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral donde se instale la mesa. En caso de que se determine que la votación se lleve **a cabo** en la plaza de la localidad, el número total de boletas se dividirá entre el número de mesas receptoras que se instalen. En caso de que existan causas de fuerza mayor que impidan continuar con la elección en la plaza pública, se tomará el acuerdo entre los integrantes de las mesas receptoras, para que se continúe el proceso, en el lugar que decida la Comisión Plural de Regidores;
- V.- Los electores votarán en el orden en que se presenten ante las mesas receptoras, debiendo exhibir su credencial de elector **vigente**. Se aplicará supletoriamente el Código Electoral para el Estado de Colima, en las reglas respectivas a la emisión del sufragio, contenidas en los artículos **151, 214, 217**, y del **220 al 225**.
- VI. y VII. ....
- VIII.- Ese mismo día la Comisión Plural de Regidores, procederá al cómputo final de votos de la jornada electoral de la comunidad respectiva, haciendo la declaratoria correspondiente de la **planilla** triunfadora, siempre y cuando no existiera alguna inconformidad presentada en tiempo y forma, y publicando en el exterior del inmueble que ocupa la Junta Municipal los resultados que se hayan obtenido; y
- IX. ....

**ARTICULO 23.-** Para el caso de que exista empate, se realizará una nueva elección el domingo siguiente, en la cual, solo participarán las **planillas** que hubiesen resultado favorecidas con la mayoría de los sufragios emitidos, motivo del empate; **y si éste persiste, el Cabildo designará a quienes deban fungir como Presidente, Secretario, Tesorero, y suplentes de cada uno de ellos, de la Junta que se trate.**

**ARTICULO 26.-** La votación recibida en una mesa receptora será nula, cuando:

- I.- Sin causa justificada la mesa receptora de votos se haya instalado en distinto lugar al aprobado por la Comisión Plural de Regidores o se hubiere instalado en hora anterior o en condiciones diferentes a las establecidas, o cuando el escrutinio y **cómputo** se efectúe en lugar diverso al señalado por la misma Comisión Plural;
- II.- Se reciba, sin causa justificada, la votación por personas u órganos distintos a los facultados por este **Reglamento**;
- III. a la IV. ....
- V.- Se permita sufragar sin credencial a ciudadanos que **no** sean residentes de la localidad donde se establezca la correspondiente mesa receptora, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación; **o**

**se permita sufragar con credencial que no esté vigente a ciudadanos que sean residentes de la localidad donde se establezca la correspondiente mesa receptora.**

**VI. a la VIII. ....**

**ARTICULO 27.-** De acreditarse la existencia de la hipótesis prevista en el **artículo 10 del presente Reglamento**, antes y durante la elección correspondiente y previa valoración de las circunstancias del caso por el Cabildo Municipal, éste podrá dictar resolución mediante la cual determine cancelar el registro del o los candidatos respecto de quienes infrinjan esta disposición, y ordenará se proceda a una elección extraordinaria dentro de los siguientes 15 días.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** La presente disposición entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en la Presidencia Municipal de Comala, Colima aprobándose en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo Municipal No. 05/2016 con fecha de 09 de Febrero de 2016. Rúbrica. Ing. Salomón Salazar Barragán, Presidente Municipal.- Rúbrica. Profa. Martha Zamora Verján, Síndica Municipal.- Rúbrica. Lic. Abraham Osorio González, Regidor.- Rúbrica. T.A. Lucía Valencia Salazar, Regidora.- Rúbrica. Lic. Aquileo Llerenas Macías, Regidor.- Rúbrica. Est. Fernanda Guadalupe Zamora Ceballos, Regidora.- Rúbrica. Lic. Enrique Fuentes Martínez, Regidor.- Rúbrica. Licda. Gicela Peña Valencia, Regidora.- Rúbrica. Lic. Juan Pablo Ramírez Tiburcio, Regidor.- Rúbrica. Licda. Nancy Minerva Fuentes Fermín, Regidora.

Atentamente. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". Comala, Col., 15 de febrero de 2016. **EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. SALOMÓN SALAZAR BARRAGÁN. Rúbrica. LA SECRETARIA MUNICIPAL, L.A.E. GUILLERMINA VALENCIA MONTES. Rúbrica.**